RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar de los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1573-SPA-895 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran ubicados en el interior del inmueble localizado en calle Remedios Valle número 109, colonia Culhuacán, Delegación Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia, lo anterior en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones II y IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran ubicados en el interior del inmueble localizado en calle Remedios Valle número 109, colonia Culhuacán, Delegación Coyoacán.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo los reconocimientos de hechos de acuerdo con

el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, siendo en la última visita de reconocimiento de hechos en donde nos entrevistamos con el propietario del inmueble mencionado, a quien una vez explicado el alcance de la diligencia el visitado permitió el acceso para realizar la evaluación de los caninos objeto de denuncia; de la revisión realizada logramos constatar que respecto a los dos ejemplares caninos el primero es un macho, adulto, con características de la raza weimaraner que responde al nombre de "Gandal", el cual presenta una condición corporal idónea, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; el segundo canino se trata de un cánido criollo, adulto, denominado "Güero", el cual presenta una condición corporal de sobrepeso, debido a que sus costillas y vértebras lumbares son difíciles de percibir, asimismo, no se aprecia la cintura y se observan depósitos de grasa en el área lumbar y en la base de la cola; además el visitado añadió que el weimaraner tiene 4 años de edad y el criollo tiene 7 años aproximadamente, de este último no pudo hacer la precisión de la edad puesto que lo recogió de la calle cuando ya era adulto.

El lugar de alojamiento de los animales de compañía es la azotea del predio, en donde cuentan con un espacio de $72m^2$ libres y 2 lugares donde pueden cubrirse del sol o de la lluvia, el sitio se observa limpio y el espacio es suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla.

En relación con el alimento, el propietario mostró el costal de croquetas con que se da alimento a los ejemplares, en una frecuencia de 2 veces al día; asimismo, cuentan con agua que está permanentemente a su disposición.

En cuanto a su comportamiento, ambos ejemplares mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; por lo que derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

En relación con las vacunas, el propietario mostró la cartilla de vacunación del ejemplar weimaraner; no obstante se le exhortó a seguir brindándole la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir; respecto al ejemplar criollo dijo que no cuenta con la cartilla , sin embargo, ambos son vacunados y desparasitados cada año.

En relación con la enfermedad que presenta el weimaraner en el ojo izquierdo, el visitado refirió que el médico veterinario le recetó una pomada dos veces al día debido a que presenta una infección por polvo.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se invitó al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en calle Remedios Valle número 109, colonia Culhuacán, Delegación Coyoacán, se constató la existencia de dos ejemplares caninos; un macho, criollo, de tamaño grande que responde al nombre de "Güero"; y otro macho, adulto, con características de la raza weimarane, denominado "Gandal", los cual reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

  ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
  ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
  ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.

- Toda vez que el propietario solamente mostró una de las cartillas de vacunación, se le exhortó a brindarle la atención médica al criollo, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/EGGH/YBH/dfa